

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62

ARANJUEZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2025, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas y en especie del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranjuez y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que fue publicado con fecha 12 de agosto de 2025.

Dentro del citado plazo de treinta días, con fecha 11 de septiembre de 2025, se presentaron formalmente alegaciones y sugerencias que fueron objeto de debate y resolución en el Pleno de la Corporación de fecha 29 de octubre de 2025, procediéndose finalmente, a la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas y en especie del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranjuez.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y EN ESPECIE DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ

El pleno del Ayuntamiento de Aranjuez en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2025 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas y en Especie del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranjuez, que ha quedado aprobada definitivamente, tras el debate y resolución de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública y entrando en vigor en el plazo de quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La presente regulación viene motivada por la necesidad que tiene este Municipio de atender las dificultades sociales de su población, a través de determinados servicios y prestaciones sociales para prevenir situaciones de exclusión social así como promover la inclusión, en estos casos, mediante la adecuada intervención social.

Las ayudas incluidas en la presente Ordenanza recogen la demanda de la ciudadanía ante la administración de recursos sociales más próxima, motivo por el que es preciso que la misma se sustente en los principios de celeridad y economía procedural adaptados a las necesidades y especiales

circunstancias de la población vulnerable o en situación de exclusión al objeto de responder de manera más eficaz las demandadas de la población afectada. Por ello, los procesos de gestión están definidos conforme a los fines perseguidos y se articulan a través de los medios técnicos de los Servicios Sociales Municipales bajo el principio anti formalista.

La necesidad de una regulación de las prestaciones económicas y en especie de carácter social hace imprescindible establecer los requisitos necesarios para acceder a las mismas y ello, en aras al cumplimiento del principio de transparencia que debe presidir cualquier actuación administrativa, y que, a su vez, facilita el conocimiento de dichos requisitos por parte de la ciudadanía, estableciendo, además, en los procesos de solicitud y trámite de las ayudas la intervención de los profesionales de Trabajo Social como personal técnico así como la labor administrativa en la que se sustenta su tramitación.

En la elaboración de la presente ley se han tenido en cuenta, en sus diferentes previsiones, los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de lo que se ha dado cuenta a lo largo de la exposición de motivos.

II

Las prestaciones económicas y en especie reguladas en la presente Ordenanza tiene su base legal en las siguientes normas:

.- La Constitución Española de 1978, en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica. Así, establece que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de las personas en situación de necesidad por carencias económicas o dificultades socio familiares. Por su parte, el artículo 148.1 del mismo cuerpo legal faculta a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.

.- El artículo 25.2, apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

.- La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dispone que la Atención Social Primaria constituye la vía normalizada de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales. Tiene carácter polivalente y ofrece una atención social individualizada, específica, cercana y en el propio entorno de la persona.

En cuanto a las competencias que atribuye a las Entidades Locales la referida Ley 12/2022, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, destacan, entre otras, las siguientes:

- a) El desarrollo de las funciones de atención social primaria enunciadas en la presente ley y en la normativa reguladora del régimen local.
- b) La planificación de los servicios sociales en su ámbito territorial, de acuerdo con las líneas de actuación establecidas en el Plan Director de Servicios Sociales, en el Mapa de Servicios Sociales y en los protocolos de Coordinación de la Red de Atención Social Primaria, acordados con la Comunidad de Madrid.
- c) El establecimiento, mantenimiento y gestión de centros y servicios de atención social primaria, incluida la dotación de personal suficiente y adecuado para asegurar la prestación de servicios de calidad.
- d) La gestión de los equipamientos para la atención social especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad.
- e) La concesión de prestaciones económicas individuales de urgencia y emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I.- OBJETO, DEFINICIÓN Y FINALIDAD****ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas y en especie en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales del

Ayuntamiento de Aranjuez siendo, por tanto, de gestión local y cuya competencia corresponde a la Concejalía Delegada de Bienestar Social en los siguientes términos:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y concesión de los citados servicios así como el régimen de incompatibilidades.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza y finalidad de las ayudas sociales.

1.- Se entiende por prestaciones económicas las entregas dinerarias, que podrán ser de pago único o fraccionado dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación.

2.- Se entiende por prestaciones en especie aquellas ayudas no dinerarias destinadas a cubrir necesidades básicas de alimentación que se llevarán a cabo a través de programas de alimentos municipales.

3.- Su finalidad es dar respuesta a la demanda de atención social en situaciones de dificultad o vulnerabilidad y riesgo de exclusión social por lo que deberán incorporar la valoración y tratamiento social por parte de los profesionales de Trabajo Social de referencia como responsables de diseñar las actuaciones que procedan, según los casos, y proponer los recursos que estimen procedentes para prevenir, aminorar y solventar dichas situaciones. Esta labor se llevará a cabo mediante un Programa de Atención Social.

4.- Todas las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza están sujetas a la valoración previa realizada por el/la Trabajador/a Social municipal de la persona o unidad familiar sujetos de la intervención social.

5.- Tendrán carácter finalista y subsidiario y se destinarán únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

6.- Cubrirán la situación de necesidad en la cuantía que se determine en función del diagnóstico, el objetivo a cumplir y la intervención social establecida por el profesional de Trabajo Social de referencia.

7.- El importe de las ayudas concedidas en un año a un mismo solicitante o a su unidad familiar tendrá como límite la cuantía máxima establecida en el Baremo recogido en el Anexo I y siempre atendiendo al número de miembros de la unidad familiar.

8.- Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas para el mismo concepto y periodo de tiempo. En ningún caso se destinarán al abono de deudas que los destinatarios hayan contraído con la Administración.

9.- En casos excepcionales y, en virtud de la gravedad de la situación social y económica debidamente justificada mediante informe técnico elaborado al efecto por el/la Trabajador/a Social responsable del expediente, y previa valoración conjunta con el equipo directivo y/o Concejal Delegada de Bienestar Social, se podrán conceder aquellas ayudas que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos contemplados en la intervención.

De igual forma se procederá en los supuestos que se deriven de una situación de especial protección en atención a la casuística propia de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 3.- PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

Todas las ayudas que otorguen los Servicios Sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Aranjuez, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid deben estar sujetas a un análisis completo de la situación individual y familiar de la persona interesada.

Dicha situación se valorará mediante dictamen técnico motivado de la Coordinación de Servicios Sociales, a propuesta del Trabajador/a Social de referencia.

ARTÍCULO 4.-LIMITACIÓN PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El Ayuntamiento de Aranjuez dotará económicoamente, a través del Presupuesto anual, y siempre de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, las partidas presupuestarias con cargo a las que se imputarán las ayudas económicas y en especie que se determinan en esta Ordenanza.

La dotación presupuestaria anual destinada a estas ayudas estará en función del presupuesto municipal y de la aportación de la Comunidad de Madrid a través del Convenio para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas.

TÍTULO II.- TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS, REQUISITOS Y CRITERIOS PARA SU CONCESIÓN, CAUSAS DE DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN

CAPÍTULO I.-TIPOS DE AYUDAS

ARTÍCULO 5.- TIPOS DE AYUDAS

1. Ayudas Familiares

Se consideran como tales, aquellas ayudas puntuales de apoyo económico a los procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo de exclusión que afectan a personas o grupos familiares.

Se trata de ayudas destinadas a cubrir las necesidades básicas de subsistencia, siendo siempre un apoyo a la intervención social y requerirán la valoración por parte del Trabajador/a Social de referencia.

2. Ayudas para la vivienda

Prestaciones económicas puntuales, destinadas a facilitar el acceso o permanencia en la vivienda habitual, considerándose como un apoyo a procesos de integración y normalización en la intervención social. Cumplirán con las siguientes finalidades:

a) Para prevenir desahucios, se contemplará el pago de alquiler de la vivienda habitual, siempre y cuando no se haya iniciado contra el/lostitular/es del contrato de arrendamiento un procedimiento de desahucio por falta de pago de las rentas o por expiración del plazo contractual.

También se concederá esta ayuda en el caso de que, con su concesión, sea posible enervar la acción.

b) En caso de que se formalice un nuevo contrato de arrendamiento se contemplará la posibilidad de conceder este tipo de ayuda para cubrir los gastos derivados del alta de los suministros en la nueva vivienda arrendada siempre y cuando tenga la consideración de vivienda habitual.

d) Para la adquisición de enseres, electrodomésticos, y mobiliario de primera necesidad. Así como, para cubrir gastos derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda habitual, comunidad de propietarios, consumo de agua, etc.

3. Ayudas para el pago de suministros de luz y gas

La finalidad de estas ayudas es la de evitar el corte de los suministros básicos de luz y gas por imposibilidad de hacer frente al pago.

Para poder ser destinatario de estas ayudas será requisito imprescindible que el titular del contrato sea cualquier miembro de la unidad familiar.

Para el reconocimiento y concesión de esta ayuda se estará a la fecha de emisión de la factura o documento de liquidación de la deuda correspondiente al año el curso o al año inmediatamente anterior.

4. Ayudas Económicas Complementarias

Son aquellas ayudas puntuales cuyo objeto es la cobertura de gastos de carácter preventivo y extraordinario relacionadas con la atención al menor y a la familia cuando se carezca de recursos económicos suficientes para ello.

- a) Ayudas encaminadas a la integración y socialización del menor que favorezcan el acceso a los recursos sociales, educativos y de ocio.
 - b) Ayudas puntuales para escuela infantil destinadas a menores de tres años por necesidades familiares o características especiales de éstos que así lo aconsejen, siempre que este recurso esté enmarcado en un proceso de intervención familiar.
 - c) Ayudas para cubrir el coste del comedor escolar para unidades familiares en las que se detecten dificultades para cubrir las necesidades básicas de alimentación de los menores, siempre y cuando no exista convocatoria pública o, existiendo ésta, no se haya solicitado oficialmente en los plazos establecidos, por causas justificadas no imputables al solicitante y que, además, estén debidamente acreditadas.
 - d) Ayudas destinadas a sufragar gastos de óptica, prótesis, audífonos, tratamientos dentales especializados, previa prescripción médica, y que no cubran otros Sistemas Públicos de Protección.
- Quedarán excluidas las ayudas recogidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud así como el material ortoprotésico.
- e) Ayudas destinadas a transporte, formación no reglada y actividades ocupacionales.

5. Ayudas para alojamiento alternativo

Ayudas destinadas a cubrir las necesidades de aquellas personas que, por razones de edad, discapacidad u otras similares, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia y precisen de ayudas económicas que financien, con carácter transitorio, alternativas de alojamiento.

Este tipo de prestaciones cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser centros residenciales para mayores, personas con discapacidad, pago de pensiones y hostales, entre otras.

6. Prestaciones en especie

Se entiende por prestaciones en especie aquellas ayudas no dinerarias destinadas a cubrir necesidades básicas.

Requerirán para su concesión la previa valoración del Trabajador/a Social de referencia cuando considere dicha prestación como necesaria en el contexto de la intervención social realizada. En el informe emitido por dicho profesional se deberá hacer constar el tiempo de permanencia en el citado programa de alimentos.

Las prestaciones alimentarias podrán ser concedidas, con carácter de urgencia, por dictamen técnico de la Coordinación de Servicios Sociales, por el periodo máximo de un mes dado que responden a situaciones especiales.

Durante este periodo el beneficiario deberá aportar la documentación requerida, que será valorada por el Trabajador/a Social de referencia, quien propondrá la continuidad o no en el programa.

A esta prestación en especie se podrá acceder siempre que no se perciban ingresos superiores al Ingreso Mínimo Vital que pueda corresponder en función de los miembros de la unidad familiar en su cuantía básica.

7.- Otras Ayudas extraordinarias

Prestaciones económicas puntuales destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pudieran presentar de forma fortuita o imprevisible a personas o unidades familiares, no tipificadas en epígrafes anteriores y cuyo objetivo sea la resolución de la situación del problema y/o paralización del conflicto originado. El carácter extraordinario puede entenderse como necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles.

8.- Ayudas para garantizar el acceso al ocio de los menores durante las vacaciones escolares

La finalidad de estas ayudas es favorecer y fomentar las actividades de ocio y tiempo libre de los menores de edad en situación de vulnerabilidad y/o seguimiento social por parte de los diferentes profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

Estas ayudas estarán destinadas a sufragar el coste de las actividades tanto organizadas por el propio Ayuntamiento como aquellas otras que, a criterio de los profesionales, sean las más adecuadas para la integración e inserción de la infancia y de la adolescencia en el municipio.

Estas ayudas se prestarán mientras que en el Convenio de Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid se recoja el denominado “*Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral*” o cualquier otro programa que lo sustituya con el mismo objeto.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS Y CRITERIOS

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS GENERALES DE ACCESO A LAS AYUDAS MUNICIPALES.

Las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
- 2.- Tener residencia legal en España, con la excepción recogida en el artículo 7 respecto a la ayuda de alimentos.
- 3.- Residir y estar empadronado en el municipio de Aranjuez con una antelación mínima de seis meses previos a la solicitud.
- 4.- Estar residiendo en una vivienda con título legal de ocupación.
- 5.- Carecer de ingresos o rentas suficientes conforme al baremo establecido para cada tipo de ayuda.
- 6.- No disponer de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual, bienes muebles, rentas o ahorros que, por sus características, valoración económica, posibilidad de explotación o venta, supongan la existencia de medios suficientes para atender la necesidad planteada ni disponer de ahorros o rentas. En caso de que la persona solicitante no sea nacional español también deberá acreditar no disponer de dichos bienes y/o rentas en su país de origen ni percibir pensiones o prestaciones económicas.
- 7.- Encontrarse en situación de necesidad social y/o económica acreditada. Dicha acreditación de carencia y/o insuficiencia de medios económicos se realizará mediante la aportación de la documentación exigida en cada situación en relación al baremo establecido. No obstante lo anterior, el Trabajador/a Social de referencia procederá a la valoración de la situación concreta, determinando la existencia o no de la situación de necesidad alegada.
- 8.- No percibir ningún otro servicio o prestación vinculada al fin solicitado o incompatible con el mismo.
- 9.- En caso de haber sido perceptor o beneficiario de una ayuda anterior haber acreditado debidamente que ha sido destinada al fin para el que se solicitó.
- 10.- Aceptar de forma expresa y suscribir el Plan Individualizado de Intervención Social diseñado por el Trabajador/a de referencia que mejor se adapte a la situación del solicitante o de su unidad familiar.
- 11.- Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo a criterio técnico del personal municipal de Servicios Sociales.

- 12.- Los menores en edad escolar obligatoria tendrán que estar escolarizados y asistir con asiduidad.
- 13.- No estar inciso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- 14.- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

ARTÍCULO 7.- SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS

Podrán solicitar las ayudas económicas municipales las personas físicas mayores de edad o menores emancipados, para sí o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y que se encuentren empadronados en el municipio de Aranjuez con al menos seis meses de antigüedad.

Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y las personas que convivan en el domicilio hasta el tercer grado de consanguinidad. El grado de parentesco se contará a partir del solicitante.

Excepcionalmente, podrán considerarse unidades familiares independientes aquellas que son acogidas por sus familias como consecuencia de haberse producido un desalojo de su vivienda en el seno de un procedimiento de desahucio o por motivos de separación y/o divorcio. Esta situación será tenida en cuenta durante el periodo de un año como máximo desde que se produjo el hecho causante.

En todo caso, podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones económicas municipales y en especie, aquellas personas que acrediten no disponer de recursos ni de medios materiales suficientes para atender por sí mismos las necesidades para las que demandan la ayuda, según los límites y requisitos específicos establecidos para cada una de ellas.

En caso de que la persona solicitante no posea la nacionalidad española será requisito necesario que se encuentre en situación regular en España para el acceso a las prestaciones económicas reguladas en la Ordenanza. No obstante lo anterior, se procederá también al estudio de la situación socioeconómica de su unidad familiar y, procederá la concesión de la ayuda, en su caso, siempre que el resto de miembros cumplan los requisitos establecidos, aún cuando éstos no se encuentren en situación regular en España.

Excepcionalmente, no se exigirá este requisito de residencia legal en España a las personas no nacionales cuando soliciten prestaciones en especie (alimentos).

Las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas de emergencia social y, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la propia naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CAPÍTULO III.- CAUSAS DE DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN DE AYUDAS. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 8.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Serán causas de denegación de las prestaciones económicas establecidas en la Ordenanza, las siguientes:

- a) No estar empadronado en Aranjuez o, en caso de estarlo, no acreditar el periodo previo exigido en la Ordenanza.
- b) No acreditar las condiciones, requisitos y criterios para acceder a la prestación solicitada.
- c) Contar con rentas económicas y/o patrimonio superiores a lo determinado en el baremo establecido para cada ayuda.
- d) Que se aprecie y/o constate la falsedad u ocultación de los datos vinculados a la prestación solicitada.
- e) La negativa a suscribir el Plan Individualizado de Intervención Social vinculado al trámite de las ayudas sociales municipales.

- f) Que la demanda planteada no sea el recurso idóneo para solventar o paliar la situación de necesidad social planteada o esté fuera de la cobertura de las ayudas de emergencia social a criterio del Trabajador/a Social de referencia.
- g) Que no conste la debida justificación de las ayudas recibidas con anterioridad conforme se exige en la presente normativa.

ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

- a) Traslado a otro domicilio distinto al municipio de Aranjuez durante la tramitación de la prestación y hasta que se extinga el percibo de la misma.
- b) Desaparición de las causas que dieron lugar a la concesión de la prestación.
- c) Renuncia a la prestación por parte del beneficiario.
- d) Cumplimiento del plazo de la prestación concedida.
- e) Fallecimiento del solicitante.
- f) Incumplimiento de los compromisos adquiridos y diseñados en el Plan Individualizado de Intervención Social.
- g) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, mantener o aumentar la prestación.
- h) No destinar la prestación a los fines para los que fue concedida.
- i) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

- 1.- Aportar cuanta documentación le sea requerida para la tramitación del procedimiento que solicita.
- 2.- Deberán comunicar de inmediato al Trabajador/a Social, cualquier variación que se produzca en sus circunstancias personales, sociales, familiares, económicas o de otra índole que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas así como cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- 3.- Destinar la prestación económica recibida a la finalidad para la que fue concedida.
- 4.- Prestar la debida colaboración con los técnicos municipales y facilitar el acceso al domicilio del Trabajador/a Social cuando sea necesario para la valoración y seguimiento de la intervención social.
- 5.- La persona destinataria de la prestación económica quedará obligada a colaborar con el Plan Individualizado de Intervención Social planteado por el técnico/a municipal correspondiente así como a cumplir con las condiciones del compromiso de intervención.
- 6.- Justificar debidamente, por cualquier medio de prueba válido admitido en Derecho, el gasto que motivó la concesión de la prestación, siendo reclamable la devolución de los importes no justificados así como el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

TÍTULO III.- GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO**CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES****ARTÍCULO 11.-**

- 1.- La responsabilidad de la gestión, supervisión y evaluación general de las Ayudas Sociales corresponderá a la Concejalía Delegada de Bienestar Social a través del Departamento de Servicios Sociales.

El procedimiento de gestión estará vinculado al asesoramiento e información profesional y administrativa.

- 2.- La gestión de los procedimientos deberá basarse en los principios de simplificación y agilidad administrativa para resolver las solicitudes planteadas. Para ello, se recabará el consentimiento de las personas interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la consulta de datos obrantes en otras Administraciones Públicas, así como con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Dicho consentimiento deberá ser recabado a través de la propia solicitud, según el modelo normalizado, que se facilitará a la persona interesada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO II.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO**ARTÍCULO 12.-**

1.- El acceso a las ayudas municipales se realizará a través de los procedimientos ordinarios establecidos y, en todo caso, con sujeción a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Excepcionalmente, los expedientes podrán ser iniciados de oficio cuando por circunstancias extraordinarias y urgentes, apreciadas por el Trabajador/a Social, se considere que la persona interesada presenta dificultades para la gestión de la solicitud siempre que se cuente con información suficiente acreditativa de dicha situación.

2.- En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada ésta presentará la solicitud conforme al modelo establecido para ello junto con la documentación detallada para cada una de las prestaciones y aquella otra que le sea requerida por el Trabajador/a Social por considerarla necesaria para la resolución del expediente. Tanto la solicitud como la documentación será presentada a través del Registro General del Ayuntamiento.

3.- Salvo que exista oposición expresa de la persona interesada, el Ayuntamiento de Aranjuez procederá a la consulta de los datos y/o documentos que obren en su poder y en otras Administraciones Públicas, a través de los sistemas de interoperabilidad habilitados al efecto. En caso de oposición expresa, la persona solicitante deberá aportar por sí misma los documentos que figuran en el modelo normalizado de solicitud. Además, podrán aportar cuanta documentación estimen conveniente a los efectos de acreditar las circunstancias relativas a su solicitud.

CAPÍTULO III.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**ARTÍCULO 13.-**

1.- La instrucción del expediente corresponderá a Servicios Sociales, Concejalía Delegada de Bienestar Social.

2.- El expediente deberá ser resuelto en el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud haya sido registrada en el Registro General del Ayuntamiento, siempre que, de la misma y de la documentación acompañada, se pueda valorar por el técnico de referencia la situación completa de la persona solicitante y/o de la unidad familiar y no fuera necesario realizar otras gestiones con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se aporta la documentación necesaria requerida en esta normativa y, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento requerirá a la persona solicitante, por plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, para que subsane los defectos de que adolezca la solicitud. Así mismo, se le indicará de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de la misma, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

4.- Una vez el Trabajador/a Social, a partir de la documentación presentada por la persona solicitante y de la información recabada junto con las gestiones realizadas, procederá a realizar el estudio y valoración de la demanda y de la situación socioeconómica de la persona solicitante y/o de su unidad familiar.

5.- Tras el referido estudio y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Trabajador/a Social emitirá Informe en el que incluirá una propuesta favorable o desfavorable debidamente motivada y se incorporarán las intervenciones realizadas en la Historia Social Única u otro sistema que se diseñe al efecto.

6.- Seguidamente, por parte de la Coordinación de Servicios Sociales, se elaborará Propuesta Técnica que incluirá las circunstancias que justifican la aprobación o denegación de la ayuda solicitada en base a las necesidades planteadas y las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante haciendo constar la idoneidad de la prestación y cobertura planteada.

CAPÍTULO IV.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS**ARTÍCULO 14.-**

1.- A la vista del Dictamen Técnico de Propuesta, y previo informe de la Intervención del Ayuntamiento, se procederá a dictar resolución, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Bienestar Social o de quien tenga delegada la competencia, que será notificado a la persona interesada, indicando la finalidad, concepto y cuantía concedida, en su caso.

ARTÍCULO 15.-

1.- La notificación de la resolución a las personas interesadas deberá producirse en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la solicitud y se llevará a cabo siempre por escrito y por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de su recepción.

Para las ayudas extraordinarias de emergencias, consideradas urgentes y/o cuando surja una situación de fuerza mayor, el plazo máximo de resolución se reducirá al estrictamente necesario a contar desde el hecho causante.

La falta de resolución en el plazo máximo estipulado tendrá efecto desestimatorio de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación de resolver que recae en el Ayuntamiento.

2.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos de solicitud de las ayudas municipales recogidas en la presente Ordenanza podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, o bien, ser directamente impugnadas ante el orden Contencioso-Administrativo.

3.- Todas las resoluciones dictadas serán suficientemente motivadas, con expresión de los motivos de denegación y con indicación de los recursos que procedan contra ellas.

4.- La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a la prestación concedida mediante escrito dirigido a la Concejalía Delegada de Bienestar Social quien, tras recibirla, dictará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO V.- PAGO DE LA PRESTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**ARTÍCULO 16.-**

Cuando recaiga resolución favorable se procederá a emitir el documento de autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda.

Posteriormente el órgano encargado del seguimiento de la subvención expedirá el certificado a que hace referencia el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y enviará el expediente a la Intervención para su fiscalización, aprobación del gasto y pago, que se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

Considerando la justificación de las ayudas como parte de la intervención social, la gestión técnica y administrativa se llevará a cabo a través del Departamento de Servicios Sociales.

La propuesta de justificación se resolverá con el Informe Técnico y Dictamen correspondiente que, en caso de justificación positiva, permitirá la continuidad e inclusión de las personas beneficiarias en la relación de pagos o de cierre en caso de finalización de periodo de concesión o de ayudas de pago único. Una vez emitido el Dictamen será objeto de resolución por la Concejalía competente en la materia. En caso de justificaciones negativas se emitirá de igual manera el Dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 17.-

1.- Cuando se acuerde, el fraccionamiento de la prestación económica concedida, para que se produzca y autorice el segundo y sucesivos pagos, habrá de haber quedado perfectamente acreditado que los anteriores han sido destinados al fin para que el fueron concedidos. El plazo para llevar a cabo dicha justificación será de treinta días naturales a partir del abono de la ayuda concedida.

2.- Para la referida justificación se admitirá cualquier medio de prueba válido admitido en Derecho que deberá referirse al mismo concepto y periodo para el que fue concedido.

El incumplimiento o insuficiencia de la obligación de justificación de las prestaciones económicas concedidas implicará la obligación de reintegro de éstas o de la parte que no haya sido debidamente justificada de acuerdo con lo estipulado en la presente normativa.

TÍTULO IV.- LÍMITES Y DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**ARTÍCULO 18.- INGRESOS FAMILIARES**

Para el cálculo de los ingresos netos mensuales de la unidad familiar se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Ingresos netos familiares mensuales=}$$
$$\text{Media de ingresos totales de los tres últimos meses} - \text{Media de descuentos aplicables de los tres últimos meses}$$

Para efectuar el cálculo de los ingresos mensuales se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes de los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, cualquiera que sea la procedencia de los mismos, de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar.

Así mismo, se tendrán en cuenta para contabilizar los ingresos mensuales los provenientes de rentas de capital mobiliario e inmobiliario, incluidos alquileres y cesiones.

Se considerarán descuentos aplicables los que se enumeran a continuación:

1. Gastos de alquiler/hipoteca de vivienda hasta un máximo del 150% del IPREM, siempre que hayan sido abonados.
2. Cualquier otro gasto que, a criterio profesional, agrave considerablemente la economía de la unidad familiar.

Los baremos para valorar las circunstancias sociales y establecer las cuantías de percepción de prestaciones económicas y en especie contenidas en esta Ordenanza tendrán como referencia el IPREM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se faculta al titular de la Concejalía Delegada de Bienestar Social competente en materia de servicios sociales, para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y para dictar las Instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el Anexo, con arreglo a una escala validada y estandarizada.

SEGUNDA.- La base de cálculo de las condiciones económicas para el acceso a las prestaciones recogidas en esta normativa será el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Siendo este Índice aprobado anualmente por la Ley de Presupuestos del Estado, su modificación/actualización será automáticamente aplicada a las bases previstas en la Ordenanza, sin que sea necesario una aprobación específica.

Los baremos económicos contenidos en el Anexo I así como el Anexo II, que se adjuntan y aprueban en la presente Ordenanza podrán ser actualizados y revisados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía Delegada de Bienestar Social.

TERCERA.- Todas las concesiones de ayudas económicas y en especie enumeradas deberán otorgarse en la cuantía y con los límites fijados en el presupuesto anual municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas y en especie del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranjuez para la atención de las necesidades sociales, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 25 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aranjuez, a 5 de noviembre de 2025.—La concejal-delegada de Bienestar Social, María Mercedes Rico Téllez.

(03/18.241/25)

